

BUENOS AIRES, 2 MAR 2020

VISTO la Ley N° 26 727, el Decreto N° 14 de fecha 3 de enero de 2020 y el Expediente Electrónico N° EX-2020-05360690-APN-ATCON#MPYT, y

CONSIDERANDO

Que en el Expediente citado en el Visto obra el tratamiento dado al incremento de las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en la actividad ARROCERA, en el ámbito de la Provincia de ENTRE RÍOS

Que, asimismo, el Decreto 14/2020 estableció un incremento salarial mínimo y uniforme para todos los trabajadores y trabajadoras en relación de dependencia del sector privado, que ascendería a la suma de PESOS CUATRO MIL (\$ 4 000), debiendo ser absorbido por las futuras negociaciones paritarias

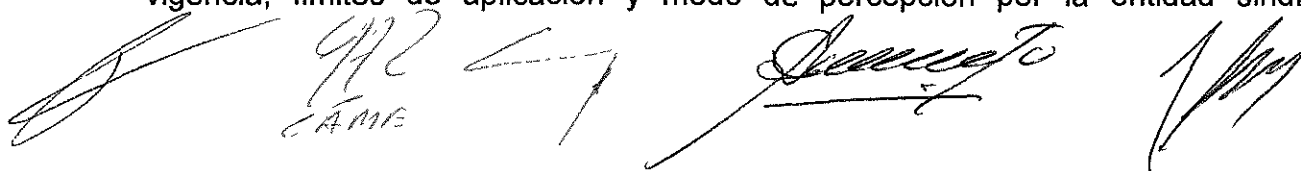
Que, sin perjuicio de que dicha norma excluía a los trabajadores que se desempeñan en el ámbito del Régimen de Trabajo Agrario, la misma a su vez expresaba la posibilidad de que la Comisión Nacional de Trabajo Agrario instrumentara medidas tendientes a contemplar la situación de dichos trabajadores y trabajadoras

Que, en tal sentido, los representantes sectoriales se han abocado al tratamiento de los términos del Decreto precitado en el ámbito específico del Régimen de Trabajo Agrario

Que, analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento en las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación

Que, a tales fines, las representaciones sectoriales han tenido en cuenta la necesidad de recomposición salarial para los trabajadores de la actividad, lo cual redundaría en un mejor funcionamiento del sector

Que, asimismo, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical



CAME

signataria

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26 727

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

RESUELVE

ARTÍCULO 1° - Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en la actividad ARROCERA en la Provincia de ENTRE RÍOS, las que tendrán vigencia a partir del 1° de marzo del 2020 hasta el 31 de marzo del 2020, conforme se consigna en Anexo I que forma parte de la presente Resolución

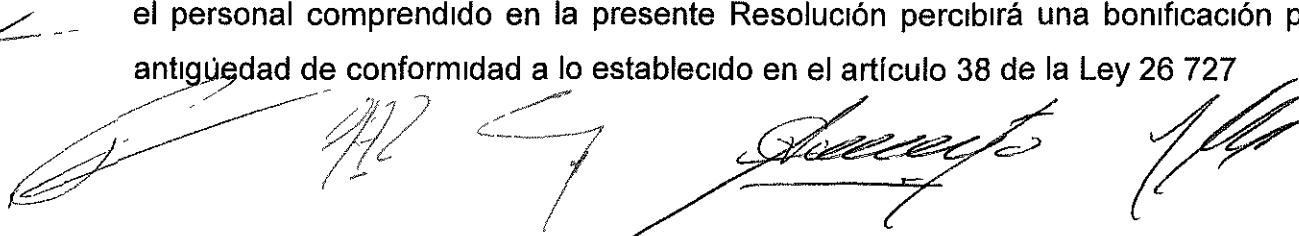
ARTÍCULO 2° - Dispónese un incremento salarial mínimo para todos los trabajadores incluidos en la presente, que ascenderá a la suma de PESOS CUATRO MIL (\$ 4 000) con vigencia a partir del 1° de abril de 2020 hasta el 28 de febrero de 2021, conforme se detalla en los Anexos II, III, IV, V y VI que forman parte integrante de la presente Resolución, el cual deberá ser absorbido por las futuras negociaciones paritarias

ARTICULO 3° - Los integrantes de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario se comprometen a reunirse en el mes de mayo de 2020, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en los artículos 1° y 2°, y la necesidad de establecer ajustes sobre éstas

ARTÍCULO 4° - Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en los artículos 1° y 2°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución

ARTÍCULO 5° - Se establece un adicional equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) en concepto de presentismo al trabajador que cumpliera su tarea durante VEINTIDÓS (22) días al mes. A los efectos de la percepción del mismo, se computarán como trabajados los días feriados, no laborables y aquéllos en los que el trabajador haga uso de licencias legales y/o convencionales que les correspondieren

ARTÍCULO 6°.- Independientemente de la remuneración fijada para cada categoría, el personal comprendido en la presente Resolución percibirá una bonificación por antigüedad de conformidad a lo establecido en el artículo 38 de la Ley 26 727



ARTÍCULO 7° - Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U A T R E N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 8° - Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

RESOLUCIÓN C N T A N° 24



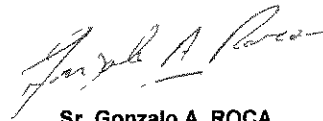
Lic. Fernando Diego MARTINEZ
Presidente Alterno
Comisión Nacional de Trabajo Agrario



Dr. Juan FERNANDEZ ESCUDERO
Rep. Suplente
Comisión Nacional de Trabajo Agrario



Dr. Paulo ARES
Representante CONINAGRO



Sr. Gonzalo A. ROCA
Rep. Confederación Argentina de la Mediana Empresa



Sr. Saúl CASTRO
Representante U A T R E



Sr. Pedro Omar VARGAS
Representante U A T R E

ANEXO I**REMUNERACIONES MÍNIMAS PARA EL PERSONAL QUE SE DESEMPEÑA EN LA ACTIVIDAD ARROCERA, EN EL ÁMBITO DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS****VIGENCIA: a partir del 1° de marzo del 2020 hasta el 31 de marzo del 2020**

	Por día Sin SAC \$	Por mes Sin SAC \$
Cocinero	1 017,00	25 425,03
Peón de cultivo de arroz (aguador o tripero)	1 113,69	27 842,33
Ayudantes de tractorista	1 263,90	31 597,38
Conductor tractorista	1 300,31	32 507,80
Mecánico tractorista, conductor de niveladora de suelo	1 325,03	33 125,87
Conductor de cosechadoras	1 349,44	33 735,98
Encargado	1 463,54	36 588,58
SECADORA		
Foguista	984,53	24 613,20
Maquinista	1 014,10	25 352,60
Responsable de máquina secadora	1 463,30	36 582,51

Handwritten signatures and initials are present at the bottom of the page, including a large signature on the left, a signature in the center, and several smaller initials on the right.

ANEXO II

REMUNERACIONES MÍNIMAS PARA EL PERSONAL QUE SE DESEMPEÑA EN LA ACTIVIDAD ARROCERA, EN EL ÁMBITO DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

VIGENCIA: a partir del 1° de abril del 2020 hasta el 30 de abril del 2020

	Por día Sin SAC \$	Por mes Sin SAC \$
Cocinero	1 052,55	26 225,03
Peón de cultivo de arroz (aguador o tripero)	1 149,24	28 642,33
Ayudantes de tractorista	1 299,45	32 397,38
Conductor tractorista	1 335,86	33 307,80
Mecánico tractorista, conductor de niveladora de suelo	1 360,58	33 925,87
Conductor de cosechadoras	1 384,99	34 535,98
Encargado	1 499,09	37 388,58
SECADORA		
Foguista	1 020,08	25 413,20
Maquinista	1 049,65	26 152,60
Responsable de máquina secadora	1 498,85	37 382,51

ANEXO III**REMUNERACIONES MÍNIMAS PARA EL PERSONAL QUE SE DESEMPEÑA EN LA ACTIVIDAD ARROCERA, EN EL ÁMBITO DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS****VIGENCIA: a partir del 1° de mayo del 2020 hasta el 31 de mayo del 2020**

	Por día Sin SAC \$	Por mes Sin SAC \$
Cocinero.	1 088,10	27 025,03
Peón de cultivo de arroz (aguador o tripero)	1 184,79	29 442,33
Ayudantes de tractorista	1 335,00	33 197,38
Conductor tractorista	1 371,41	34 107,80
Mecánico tractorista, conductor de niveladora de suelo	1 396,13	34 725,87
Conductor de cosechadoras	1 420,54	35 335,98
Encargado	1 534,64	38 188,58
SECADORA		
Foguista	1 055,63	26 213,20
Maquinista	1 085,20	26 952,60
Responsable de máquina secadora	1 534,40	38 182,51

Handwritten signatures and initials are present at the bottom of the page, including a large signature on the left, a signature in the center, and several initials on the right.

ANEXO IV

REMUNERACIONES MÍNIMAS PARA EL PERSONAL QUE SE DESEMPEÑA EN
LA ACTIVIDAD ARROCERA, EN EL ÁMBITO DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

VIGENCIA: a partir del 1° de junio del 2020 hasta el 30 de junio del 2020

	Por día Sin SAC \$	Por mes Sin SAC \$
Cocinero	1 123,65	27 825,03
Peón de cultivo de arroz (aguador o tripero)	1 220,34	30 242,33
Ayudantes de tractorista	1 370,55	33 997,38
Conductor tractorista	1 406,96	34 907,80
Mecánico tractorista, conductor de niveladora de suelo	1 431,68	35 525,87
Conductor de cosechadoras	1 456,09	36 135,98
Encargado	1 570,19	38 988,58
SECADORA		
Foguista	1 091,18	27 013,20
Maquinista	1 120,75	27 752,60
Responsable de máquina secadora	1 569,95	38 982,51

Handwritten signatures and initials are present at the bottom of the page, including a large signature on the left, a signature in the center that appears to say 'Decreto', and several other initials and marks on the right side.

ANEXO V

REMUNERACIONES MÍNIMAS PARA EL PERSONAL QUE SE DESEMPEÑA EN LA ACTIVIDAD ARROCERA, EN EL ÁMBITO DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

VIGENCIA: a partir del 1° de julio del 2020 hasta el 31 de julio del 2020

	Por día Sin SAC \$	Por mes Sin SAC \$
Cocinero	1 159,20	28 625,03
Peón de cultivo de arroz (aguador o tripero)	1 255,89	31 042,33
Ayudantes de tractorista	1 406,10	34 797,38
Conductor tractorista	1 442,51	35 707,80
Mecánico tractorista, conductor de niveladora de suelo	1 467,23	36 325,87
Conductor de cosechadoras	1 491,64	36 935,98
Encargado	1 605,74	39 788,58
SECADORA		
Foguista	1 126,73	27 813,20
Maquinista	1 156,30	28 552,60
Responsable de máquina secadora	1 605,50	39 782,51

Handwritten signatures and initials are present at the bottom of the page, including a large signature on the left, a signature in the center, and several initials on the right.

ANEXO VI

REMUNERACIONES MÍNIMAS PARA EL PERSONAL QUE SE DESEMPEÑA EN
LA ACTIVIDAD ARROCERA, EN EL ÁMBITO DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

VIGENCIA: a partir del 1° de agosto del 2020 hasta el 28 de febrero del 2021

	Por día Sin SAC \$	Por mes Sin SAC \$
Cocinero	1 194,75	29 425,03
Peón de cultivo de arroz (aguador o tripero)	1 291,44	31 842,33
Ayudantes de tractorista	1 441,65	35 597,38
Conductor tractorista	1 478,06	36 507,80
Mecánico tractorista, conductor de niveladora de suelo	1 502,78	37 125,87
Conductor de cosechadoras	1 527,19	37 735,98
Encargado	1 641,29	40 588,58
SECADORA		
Foguista	1 162,28	28 613,20
Maquinista	1 191,85	29 352,60
Responsable de máquina secadora.	1 641,05	40 582,51

The bottom of the page contains several handwritten signatures and stamps. On the left, there is a large signature that appears to be 'J. J. J.' with 'UATRA' written below it. In the center, there is a signature that looks like 'Severino'. On the right, there are two more signatures, one of which is a large, stylized signature. There are also some faint marks and lines scattered around these signatures.